

aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

28840 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fuente de Abajo, en Fuentelaencina (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la fuente de Abajo, en Fuentelaencina (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentelaencina que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

28841 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de San Francisco, en Játiva (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de San Francisco, en Játiva (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Játiva que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que han de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 2 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

28842 *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se implanta la especialidad de Economía Agraria en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba y la aprobación de su plan de estudios.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Córdoba en solicitud de implantación de la especialidad de Economía Agraria de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de dicha Universidad y la aprobación de su plan de estudios.

Considerando que se han cumplido las normas vigentes sobre la materia, en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza al Rector de la Universidad de Córdoba para implantar la especialidad de Economía Agraria en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de dicha Universidad.

Segundo. Se aprueba el plan de estudios de la citada especialidad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Tercero. El plan tendrá carácter experimental y provisional.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de Economía Agraria de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba

Primer curso

Álgebra lineal.
Cálculo infinitesimal.
Física.
Química.
Dibujo técnico.

Segundo curso

Ampliación de matemáticas.
Ampliación de química y bioquímica.
Química analítica I.
Ampliación de física.
Biología.
Zoología.

Tercer curso

Estadística.
Electrotecnia y electrificación rural.
Derecho general y agrario.
Edafología y climatología.
Topografía.
Estructura económica general y agrícola.
Teoría económica I.
Construcción.

Cuarto curso

Fitotecnia general.
Hidráulica agrícola.
Teoría económica II.
Zootecnia.
Contabilidad general y agraria (cuatrimestral).
Política económica (cuatrimestral).
Sociología general y agraria.
Motores y máquinas agrícolas.
Econometría.

Quinto curso

Política agraria y planes de desarrollo.
Industrias agrícolas.
Comercialización de productos agrícolas.
Economía de la empresa agraria.
Fitotecnia especial C. herbáceos (cuatrimestral).
Proyectos.
Investigación operativa.
Fitotecnia especial C. leñosos.

28843 *ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad en su reunión del día 28 de marzo de 1979, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades en su sesión de la Comisión Permanente el día 26 de julio de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, de la Universidad de Valencia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Ante el gran número de alumnos que terminan los estudios de Licenciatura en Psicología, con intención de continuar los estudios de Doctorado, ha parecido conveniente establecer un procedimiento alternativo al ya existente de la prueba de Memoria de Licenciatura.

Tal alternativa, aprobada en Junta de Sección, se estructura como una prueba de Reválida, cuyas características se detallan a continuación. En su conjunto, la prueba consiste en una exploración de conocimientos, métodos y técnicas adquiridos durante los estudios realizados previamente, y de acuerdo con los programas vigentes.

Pruebas a realizar

La prueba consta de dos partes complementarias: 1. Examen teórico. 2. Ejercicio práctico:

1. En el examen teórico habrá que contestar por escrito a dos temas elegidos por el examinando entre tres, que serán extraídos de cada una de las tres partes en que el cuestionario hecho público al efecto por la Sección se divide. Dispondrán de dos horas por tema para su redacción.

2. El ejercicio práctico consistirá en una elaboración de datos, de acuerdo con el tema concreto que se extraiga, al azar, de entre el conjunto del temario práctico anejo al cuestionario teórico mencionado. Los examinandos podrán disponer de material de todo tipo, y dispondrán de tres horas para la resolución.

Tribunal

Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal, constituido por el Presidente, Profesor numerario designado por la Sección, y cuatro Vocales, en representación de cada uno de los departamentos de la Sección.

Evaluación

Se atenderá, muy especialmente, al nivel de la información, precisión terminológica, justificación en el razonamiento, documentación y capacidad crítica y selectiva al aplicar pruebas o métodos en cada caso.

La calificación de la prueba se ajustará a la fórmula siguiente:

a) La prueba teórica tendrá una ponderación doble que el ejercicio práctico.

b) Una vez aprobada la prueba, en su conjunto, se establecerá la nota final comparando la nota de la prueba con la nota media del expediente de cada examinando.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

28844 ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se regula la equiparación académica del Diploma de Optico en Anteojería con el título de Diplomado en Optica.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) se creó el Diploma de Anteojería, previa la superación de los correspondientes planes de estudio; diploma que, por otra parte, habilitó para el ejercicio profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1387/1961, de 20 de julio.

Por Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre, se creó la Escuela Universitaria de Optica, de la Universidad Complutense de Madrid, al propio tiempo que se establecieron los planes de estudio necesarios para la obtención del correspondiente título, estableciéndose en la disposición transitoria segunda de dicho Decreto que por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinarían las pruebas que han de realizar los poseedores del diploma de Optico en Anteojería para la obtención de la correspondiente equiparación académica con el título de Diplomado en Optica.

En consecuencia, parece llegado el momento de proceder a

dictar las normas que han de regular la equiparación de títulos a los que se refiere la presente disposición.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Diploma de Optico en Anteojería, obtenido al amparo del Decreto de 22 de junio de 1956 tendrá equiparación académica con el título de Diplomado en Optica, previa la superación, por sus poseedores, de las pruebas que se establecen en esta disposición.

Segundo.—A los efectos establecidos en el apartado anterior, los interesados solicitarán la equiparación en las Escuelas Universitarias de Optica, dentro del plazo máximo de cinco años, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a la solicitud la certificación académica de los estudios realizados y de los títulos obtenidos, así como una Memoria profesional y cuantos documentos estime oportunos aportar.

Tercero.—Los que hubiesen obtenido el Diploma de Optico de Anteojería, al amparo del Decreto de 22 de junio de 1956, y a los efectos de la equiparación a que se refiere la presente Orden ministerial, deberán realizar y superar las pruebas siguientes:

a) Prueba de Reválida o Examen de Conjunto que versará sobre materias que componen actualmente el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Optica.

b) Realización de un trabajo monográfico bajo la dirección de un Profesor universitario, sobre un tema relativo a las materias que comprende el actual plan de estudios de los Centros a que se refiere el apartado a).

c) Realización de una prueba práctica propuesta por el Tribunal correspondiente.

Cuarto.—1. El Diploma de Anteojería obtenido conforme a las enseñanzas establecidas en el Instituto de Optica «Daza de Valdés», será equiparable por el de Diplomado en Escuelas Universitarias de Optica mediante la realización de las pruebas b), y c), del apartado anterior.

2. Los que, además de poseer el Diploma de Optico en Anteojería a que se refiere el número 1 de este apartado, estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, podrán ser dispensados de la realización de la prueba práctica si así lo estima oportuno el Tribunal, a tenor de su currículum y titulación.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los que no estén en posesión del título de Bachiller Superior para poder solicitar la precedente equiparación deberán efectuar las pruebas de ingreso en la Universidad para mayores de veinticinco años.

Sexto.—Las pruebas de equiparación a las que se refiere la presente disposición se realizarán durante un periodo de cinco años, en dos convocatorias anuales, y serán juzgadas por un Tribunal nombrado por el respectivo Rectorado.

Séptimo.—Por la Dirección de las Escuelas Universitarias de Optica se procederá a extender en los diplomas de los que superen las pruebas establecidas una diligencia en la que se hará constar esta circunstancia y que, como consecuencia, el referido Diploma está equiparado académicamente al título de Diplomado en Optica.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

28845 RESOLUCION de la Real Academia Española de la Lengua por la que se anuncia vacante de Académico de número.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Tomás Navarro Tomás, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.